

Cuarto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora

de la jurisdicción contencioso-administrativa.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos en la zona regable de Orellana, necesarios para obras de saneamiento de los sectores XXX al XXXV.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de los terrenos precisos para la continuación de las obras de saneamiento de la parte abancalada en los sectores XXX al XXXV de la zona regable de Orellana, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que el día 16 de diciembre de 1965, a las diez horas, y en los terrenos objeto de expropiación se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación y a la ocupación temporal de las extensiones que se indican seguidamente, necesarias para la ejecución de dichas obras:

Finca y propietario	Superficie en hectáreas	
	Expropiación y ocupación	Ocupación temporal
«Don Rodrigo», de doña Aurelia Sánchez Ruiz	0-37-38	0-32-04
«Don Rodriguillo», de don Francisco Cortes Barrero	2-30-44	1-97-52
«Sierrecilla y Malmedra», de doña Luisa Granda Torres y Hermanos Rosal Granda	1-35-10	1-15-80

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Don Benito, en cuyo término radican los terrenos, se publica edicto describiéndose las superficies necesarias para cada desagüe y las fincas de las que proceden los terrenos objeto de expropiación y ocupación.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 24 de noviembre de 1965. — El Director general, A. M. Borque.—6.899-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de noviembre de 1965 por la que se autoriza a «Hijos de Gabriel Juliá, S. A.», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas por exportaciones de redes de fibras sintéticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hijos de Gabriel Juliá, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, por exportaciones de redes de fibra sintética,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hijos de Gabriel Juliá, S. A.», con domicilio en Barcelona, Bruch, número 7, la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras textiles sintéticas continuas como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de redes de fibra sintética, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de redes podrán importarse ciento seis kilos con trescientos ochenta gramos de hilados.

Se consideran mermas el 6 por 100 de los hilados importados, que devengarán derecho arancelario alguno. No hay subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de junio de 1965 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma decimosegunda de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías importadas con franquicia arancelaria podrán ser todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma beneficiaria se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,800	59,980
1 Dólar canadiense	55,616	55,783
1 Franco francés nuevo	12,203	12,239
1 Libra esterlina	167,661	168,165
1 Franco suizo	13,845	13,886
100 Francos belgas	120,461	120,823
1 Marco alemán	14,947	14,991
100 Liras italianas	9,570	9,598
1 Florín holandés	16,596	16,645
1 Corona sueca	11,559	11,593
1 Corona danesa	8,678	8,704